

con un unico acto satisfacer à muchas obligaciones, numero, & especie distintas; ni esto està condenado por Alexandro VIII. num. 35. como se defiende tom. prop. cond. sup. d. prop. 35. à n. 70. impr. 2.2. Veritas à n. 65. §. p. 27. à n. 53. ad 55.

Cap. IV. De la qualidad de la Confesion.

QUATRO cosas le requieren, especialmente para la buena confesion; nemp que sea secreta, verdadera, entera, y dolorosa, en que comprendemos tambien el proposito, y examen, de ellas diremos, y se tocarán otras cosas tocantes à la confesion.

§. I. Del secreto de la Confesion.

PR. 1. Si la confesion deha ser secreta? Resp. 1. que puede darse verdadera confesion sacramental de pecados secretos, aunque se haga publicamente, ò por interprete, ò à muchos sacerdotes, ò delante de muchos; es comun contra Escoto, y 2. porque esto no es contra la institucion de dicho Sacramento, y consta de la praxi de la Iglesia, como en tiempo de grave tormenta, y quando se confiesa vn enfermo, oyendolo otro, y otros: ergo; pero comunmente no es conveniente se haga publicamente, porque las mas vezes se engendran escandalo; y aunque este falte, es costumbre en la Iglesia de lo contrario, contra la qual no es licito obrar, sino en caso de gravissima necesidad. Resp. 2. que no ay precepto Divino, ni le puede aver humano de la publica confesion, sino solo de la particular, y secreta: assi, con dos. Palao; porque està expuesto à gravissimos inconvenientes, y fuera causa gravissima contra illud, *inquit, minus juare est*, obligar à publicar

los pecados secretos. §. à pag. 27. à n. 1. ad 17.

PR. 2. Si sea de necesidad el que se haga con voz humana? Sup. que debe hazete con algun signo sensible, que lo sea à lo menos probablemente, porque es como primera parte esencial de la materia, que conviene sea sensible *per se* para q̄ haga sensible la confesion. Resp. 1. que no es necesaria *necessitas ad sacramenti*: es comun, contra Palud. y Medina; porque la practica de la Iglesia es absolver à los mudos, y moribundos, que declará por señas sus pecados. Resp. 2. que ni es necesario *necessitas ad precepti*, sino solo por la costumbre de la Iglesia, por la qual peccati grave, & delevemente, segun diversas sentencias, el que sin causa alguna se confesalle por señas, ò por escrito: *v. Villalob. §. p. 28. à num. 8. ad 14.*

PR. 3. Qué pecado seria confessarse por escrito presente el Sacerdote? Resp. 1. que segun Suarez, y muchos, sin razonable causa, seria mortal *ex genere suo*, y assi seria invalida la confesion, no porque sea contra la naturaleza del Sacramento, sino por el obice. Pero segun Villalob., sin causa alguna, solo seria venial grave, lo qual parece aprobar Dian, y assi seria valida la confesion. Resp. 2. que con razonable causa no seria pecado alguno, v. g. por verguenga, que dificulte mucho hazerlo *in voce*, como muchas mugeres muy verguencosas, ò si por las angustias, y dolores tuviesse impedimento para ello: con muchos Dian, porque solo es contra el uso comun de la Iglesia, y el uso comun no debe obligar tan estrechamente; pero nota, si uno lee los pecados al Confessor, ò se los entrega para que los lea, y oyendolos acabado

de

de leer, dizá que se acusa de todos ellos, le pesa, y pide absolucion, sin genero de duda satisfice à la obligacion de la confesion, porque se reputa *in voce*: Palao. §. ib. à n. 15. ad 18.

PR. 4. Si el que no puede por palabras, deha confessarse por interprete? Resp. 1. que no, quando solo obliga por precepto de la Iglesia: es comun, Dian, porque aunque esse modo es licito, no obligatorio, por no ser secreto: imò, ni por escrito: es la comun, còtra otros, Dian, porque la escritura de suyo se dirige à la publica manifestacion, y es apta para que se manifiesten los pecados à otros que al Confessor. Resp. 2. (suponiendo con todos, que *in articulo mortis* deben manifestarse los pecados por señas; y que Vazq. y otros, segun Dian, sienten, que en dicho articulo el que no puede confessarse sin interprete, puede conular sin confessarse, haciendo Acto de Contrición de los mortales que tuviere) que en dicho articulo si se halla contrición, debe confessarse por escrito, ò por interprete. Imò, publicamente, no por precepto de la confesion, y sino por el uso natural, que nos obliga à reconciliarnos con Dios en aquella hora; y faltando la contrición, no queda otro medio: *v. Dian*. Nota tambien, que en tal caso podrá confessar algunos pecados, y callar los de mayor infamia: Dian, con 6. porque en tal caso solo obliga la integridad formal; y segun Coninch, y Malafel. aun bastará en rigor confessar algunos veniales, y generalmente los mortales, diciendo, que se acusa de los demás pecados con que huviere ofendido à Dios; y lo tiene por probable Dian. §. pag. 29. à n. 19. ad 33.

PR. 5. Si sea licito confessarse por carta, ò inter nancion ante el Confessor que està ausente, después del Decreto de Clemente Octavo? Sup. que no es licito confessarse, y recibir la absolucion en ausencia, porque esto es lo expressemente alli prohibido. La dificultad es, si es licito confessar de dicho modo en ausencia, y recibir la absolucion en presencia? * Ahimsa, con otros, Leand. y lo tienen por probable Dian, y otros, porque lo primero dicen, no lo condena el Pontifice, sino en quanto se junta con lo posterior. Pero al contrario, hecha la confesion en presencia no le puede absolver en ausencia, *vi dicam inf. tr. 7. d. 4. §. 1. cap. 4. q. 4.* Y nota, que la absolucion dada al ausente, demás de ser ilícita, si controversia, es totalmente invalida, segun la comun contra algunos; y assi lo seria aun recibida con buena fe, que à sabiendas, ni los contrarios lo niegan, pues ponía obice.

PR. 6. Si en caso que el Sacerdote inadvertidamente no aya absuelto al penitente pueda absolverle luego, estando algo distante? Resp. que si, sino puede volverle à llamar, sin escandolo, ò otro inconveniente; así, con 4. Leand. pero ha de estar moralmente presente, y lo citará, segun algunos, el que dita veinte pasos; y segun otros, treinta: pero segun Suarez, se ha de regular por vn moral, y prudente juicio: *v. inf. §. 8. n. 18.* Añadido, que será valida la absolucion dada al moribundo que pidió confesion, viódo el Confessor solo la cara del agonizante, y rezandole verdaderamente, y con grave fundamento, no hallarle vivo quando llegas à ella: así, con algunos Varones doctos, apud Leand. porque està moraliter presente, tomando el contacto

Ce 3. por

por lo contenido: pero se requiere, que no ayá nimia distancia, qual no feris (hablando de la consagracion Eucarística) segun algunos, diez pasos, segun otros, veinte, segun otros, treinta, *ex Leand. y Soto* (segun *Suar.*) juzga, que la distancia de docientos pasos sería nimia: juzga que esta sentencia se debe practicar siempre que huviere verdadero peligro de que muera antes que el Sacerdote vaya á la sala donde está el enfermo; porque todo lo que fuere licito, y mas favorable al agonizante, se debe usar con él: ni esto es contra di. ho Decreto de Clemente VIII. *6x tom. prop. cond. tr. 2. conf. 9. á n. 1. ad 26. impr. 4.* & *Sum. p. 30. á num. 34. ad 37.*

6. *Præbiter* 6. Si podrá el Confessor profertir la absolucion sin intencion de absolver por evitar la mortificación: Resp. que no, y lo contrario está condenado por *Inoc. XI. n. 29. de quo sup. tr. 1. d. 4. cap. 7. q. 2. & 10. prop. cond. locis ibi cit. §. ibi. n. 38.*

§ II. De la verdad de la Confesion.

1. *P. R. 1.* Qué pecado ten en esta Confesion? Resp. 1. que acerca de lo q̄ no pertenece á ella, v. g. acerca de parentescos, patria, &c. *per se*, solo es veniales: comun. Resp. 2. que en la materia necesaria es mortal siempre, sino es que escufe la ignorancia, ó conciencia escrupulosa: es de todos, porque solo puede suceder, ó negando sin legitima causa el mortal cometido, y esto es contra la integridad, ó contra la absolucion, y es sacrilegio grave, ó acusando de mortal no cometido, y engaña al juez: *in re gravi*, ó estenuando el mortal; de manera q̄ parezca venial, ó el contrario, en que engaña gravemente al Confessor: imò se puede decir, es contra la integridad. Lo

mismo el q̄ confiesa los pecados otros, los por ciertos, y al contrario: ó dudoso, *Bal.* lo dicho se entiende *per se*, porque facilmente puede escufar la buena fé, y simplicidad. Resp. 3. q̄ acerca de la materia voluntaria, como veniales, ó mortales confesados (dando juntamente otra materia legitima) no puede ser mas que venial: es comun, contra *S. Buenaventura*, y otros; porque el venial sepuede omitir: luego miente en cosa leve, y no necesaria *per se* para el Sacramento, y así dáña el juicio de la confesion levemente. Añado, que si el Confessor preguntale acerca de pecado venial, ó mortal confesado, y el penitente negalle avelde cometido, aunque le huviese cometido si vielle de ambigloga, no sería mētra, y así no peccar: *Suar.* y otros, y sería la ambigloga sensible, por razón del juicio en que no es preguntado jurídicamente, y circunstancias: *sup. tr. 3. d. 2. §. 5. 2. q. 3. R. 4.* que mienta acerca de venial, q̄ es total materia de la confesion, es pecado mortal: es comun contra *Fabro*, porque haze irritó el Sacramento no dando materia sobre que cayga la forma. § *p. 30. á n. 1. ad 14.*

2. *Præ 2.* Si el que se acusa de un pecado no confesado, dando á entender ó simulacion que lo está, y abuelto, peque en ello, y con qué pecado? *Homob. Th. Sanch.* y otros muchos que sigue *Dian.* sienten, que no peccar á lo menos gravemente, pues dicen no está obligado á decir q̄ cometió el tal pecado despues de la ultima confesion, sino es q̄ por alguna circunstancia q̄ muda especie, ó le constituya en ocasiõ proxima sea necesario explicarlo: los mas de los dichos hablan en caso de confesion general; pero para se conguientes, deben decir lo mismo fue,

fuera de ella. Fuera de la qual tiene el *P. Fr. Luis de S. Raym. v. fundament. In Sum.*, * donde se supone *inter arguend.* q̄ el tal penitente debe llegar de tal suerte dispuerto, q̄ no necesite se le aplique alguna medicina, y pedir el Confessor q̄ le imponga la penitencia que comunmente se suele imponer por aquellos pecados no confesados, ó debe hazerla él, ó confesarse en tiempo de Jubileo, para suplirla ganandole. Pone dicho Autor las siguientes formulas.

3. *Acusome de quatro mentiras y quatro murraciones, y juntamente de un pecado mortal de adulterio* (hoc est no confesado) *que cometi, &c.* sin explicar otra cosa; y dize ser valido, y licito este modo de confesarse, por estorvar la verguenza, ó no perder el buen credito con el Confessor. Otra es: *Acusome de tales pecados veniales, y juntamente de tal pecado de fornicacion, que cometi, y no le confesé, por que no me acordé, y esta confesion dize ser valida, si bien comete un pecado venial por la mentira que dize.* Pero *N. M. R. P. Torrecilla* dize, que nunca ha podido assentir, ni assiente, ni assentiá á dicha sentencia. Por lo qual resp. que la contraria es comunissima, la verdadera, y la q̄ omnino se debe tener. Puebas: *ab inconuenienti*, porque lo seguita, que pudiese el que comete nuevos pecados cada dia pasar toda la vida, sin que el Confessor conociese el estado de su conciencia lo qual es absurdo grande, y por el qual no le parece querrán pasar los contrarios; y porque se quitaría el freno de la confesion, q̄ suele detener al penitente para no volverlo á cometer: luego por este inconveniente solo no se debia llevar la dicha sentencia, y así la censuraron de improbable: *Tyrriano*, y *Luisio*

adhuc habiando en caso de Confesion general, y añade este, no es segun *in praxi*, antes perniciosa á las buenas costumbres; aunque *Dian.* y *Leand.* con *Lugo*, dizen excedieron sin fundamento en tales censuras, no hablan estos DD. en caso fuera de Confesion general: que en caso de Confesion general pudiera permitirse, sino le siguiera consecuencia á los casos de fuera de ella. *Sum. n. 37. §. 4. pag. 32. á num. 1. §. ad 40.*

4. *Præ 3.* Si el q̄ tiene dos Confesores, y al voo confiesa primero los mortales, peque en ellos? *R.* que no; así, con otros, *Dian.* porque ni es contra verdad de la confesion, ni contra la integridad del Sacramento, ni verdadera hipocresia; pues querer conservar la buena fama con el Confessor ordinario no contiene desorden grave, ni q̄ pueda causar grave culpa, aunque se haga muchas vezes, porq̄ el procurar conservar la no se haze fingiendo virtudes, sino ocultando defectos que no ay obligacion á manifestar, en q̄ no ay torpeza alguna. Ni ay mentira virtual, sino simulacion que no puede ser pecado grave, y en algunas personas vergonzosas puede ser lo dicho tal vez conveniente, pues escufarán el peligro de callar algun pecado, ó circunstancia en la confesion: *per accidens* puede ser mortal, si por esto que se oculta en ocasiõ proxima, ó no tuviese proposito de la enmendar. *Dian. §. p. 34. á n. 4. 1. ad 43.*

§. III. De la integridad de la Confesion.

1. *P. Reg. 1.* Qué sea integridad, y en quantas maneras? *R. 1.* que *re sic*, es confesar todos los pecados cometidos despues del bautismo: es de todos, *R. 2.* que vna es material, en que se confiesan todos los mortales cometidos desde la

vilitas confesion; otra formal, en que se manifiestan los que sin grave incommodo se puede, ò los que por precepto divino se debe, *ib. n. 1. & 2.*

2. Pr. 2. Si la integridad sea de esencia del Sacramento, ò solo de precepto? R. que la formal siempre, y en todo caso es necesaria *ad hoc* para el valor del Sacramento, porque es mortal omittida, con el qual no se concede, ni efecto, ni valor; y así viene à ser de esencia; pero la material, ni para el valor, ni para el efecto es necesario, pues tanta, y justamente se omite muchas veces, y así solo es de precepto: es de todos. Siguese el primero, que el que sin causa legítima calla un mortal en la confesion, haze contra la integridad formal; y así irrita el Sacramento, porque Christo nuestro Bien manda confesar todos los mortales, que examinada la conciencia ocurrieren à la memoria: *Trid. Lo. 2.* que el que culpablemente omite el examen, haze tambien contra la integridad formal; porque *eo ipso* que debemos confesar todos los pecados, debemos hazerle, como impone el Concil. es comun. Lo 3. que si despues de diligente examen no pudiere acordarse de todos, confesando los que se acuerda, sería la confesion integra *formaliter*, y tendría su efecto, sino huviere obstaculo por otra parte. Todo es corriente, *ib. à n. 3. ad 6.*

3. Pr. 3. Qué diligencia sea bastante, y le deba poner en examinar la conciencia? R. basta la que los prudentes fueren poner en las cosas de gran momento, y en los ruficos aun bastará menores, y menor diligencia se requiere en el q. pone grande esperanza de la integridad en el examen del Confessor; à quien está obligado à responder, porque no debe investigar

por sí los pecados, como con Navarro tiene Becano, §. 3. §. n. 7. *v. inf. §. 3. q. 7. & sup. 6. Decal. s. 2. §. 2. q. 3.*

4. Pr. 4. Qué pecados debemos expresar en la confesion? R. 1. q. *iure Divino* no, todos los mortales, interiores, y exteriores, cometidos despues del bautismo, q. ocurren à la memoria: *Trid. R. 2.* que tambien todas las circunstancias q. mudan especie, *ex cod. Trid.* y poi q. en el moral son nuevos pecados. Resp. 3. que tambien el numero de pecados dentro de la misma especie, *v. g. hurtó 10. vez. 2. 3. & c. etiam ex Trident.* y porque *aliàs* no puede el Confessor hazer officio de Juez, ni guardar la equidad en las penitencias, si solo dixen *in genere*, y no en especie, y numero, para conocer la causa. Resp. 4. que fino se pudiere declarar ciertamente el numero, le debe el q. sea verisímil; y si este no pudiere saber, por la frecuencia, y larga costumbre de pecar, bastará dezir el tiempo, y costumbre, poi q. no ay obligacion à lo imposible: *v. sup. tr. 3. s. 2. §. 2. q. 3.* Y nota, q. muchas veces no es conveniente detenerse mucho en el examen de las cosas venereas para la confesion; antes bien si alguno tiene experiencia, q. consiente en torpeza siempre q. haze dicho examen, juzgo *etò* Sancho q. no está obligado à examinar el numero de las fornicaciones, poi q. como la integridad sea de *iure Divino*, & *positivo*, no obliga con tanto rigor; pero despues quando cesse el peligro de consentir, deberá examinar, y confesar el numero de las no confesadas: *ib. à n. 8. ad 16.*

5. Pr. 5. Si se deban explicar las circunstancias notablemente agravantes? R. que con ali, con mas de 50. *Dian.* y *Ca. penit.* contra otros muchos; y porque el Tridentin. solo dize, debemos confesar las

las especies, el numero, y las circunstancias, que mudan especie; y porque segun muchos, *ad hoc* de la sentencia contraria, no ay obligacion à las notablemente diminuyentes, con que ay la misma razon: Ergo. Pero deben confesarse siempre, y quando preguntare de ellas el Confessor, si viere el penitente que pregunta de ellas, en orden à formar juicio de su disposicion, y estado, y no porque juzgare necesario confesárselas: Pales; porque como medico, tiene de echoz preguntar lo que conduce à la vil correccion, y pe nitencia saludable; y el penitente debe manifestar la verdad, preguntado à esse fin; y porque aunque no *per se, per accid.* debe algunas vezes confesar dichas circunstancias agravantes, como por razon de la reservacion, del comunio anexa, &c. y así dize Becano, que la cantidad del hurto se debe explicar por tres causas. 1. para que conste si es mortal, ò venial. 2. porque suele ser reservado en cierta cantidad. 3. por razon de la restitucion, *v. inf. circums. Quis.* Y nota, que quando el Confessor pregunta acerca de la columbre de algun pecado, el que no deba el penitente de clarar dicha columbre, está condenado por Inoc. XI. n. 58. *de quo infra circums. Quomodo. §. ib. à n. 17. ad 40.*

§. IV. De las circunstancias de los pecados.

PR. 1. Quales sean las circunstancias de los pecados; y quales muden especie; y quales agravent? *Sup. lo. 1.* que las comunes à todos los pecados, como el menosprecio de la Ley de Dios, ser contra su amor, contra razon (*imò*, tanto pueden dezir contra obediencia, caridad, y agradecimiento) no mudan especie, sino en caso que se intente direc-

tamente, como pecar, por quebrantar la Ley de Dios, por no obedecer, por mostrarle ingrato, &c. Sup. lo. 2. que aunque los DD. difieren en los nombres, y numero de las circunstancias, *in re* no difieren. Esto sup. R. con S. Th. y la comun, que son siete, como se figuran.

1. Circumst. Quis.

2. Esta denota la qualidad de la persona que peca: de la qual digo lo 1. que si tiene voto de castidad, ò es calada, ò paciente del complice, y peca contra castidad, muda especie, porque añade el de luxuria pecado de sacrilegio, ò injusticia, ò impiedad; pero que el voto sea simple, ò solemne, de Orden Sacro, ò de Religioso, no la muda, y solo es agravante, ò disminuyentes: el que sup. otros votos particulares, de no cometer molice, ò fornicacion, la muda; *imò*, ni agrava notablemente, con la com. Dia. Ni la muda el ser Obispo, ò General de Religion (esto en qualquiera pecado mortal) salvo fuesse tan publico, que causasse escandallo, porque bastaría à su officio de representar con palabras, y exemplo; *aliàs* solo es agravante con otros. Dia. contra otros. Y lo mesmo juzgo del Papa, con Leand. y otros.

3. Digo lo 2. que el ser Sacerdote el que hirió, no muda especie; si, quando lo es el herido. Dia. contra Nuno. Ni el ser Governador el que hurta; porque aunq. debe de justicia impedir los hurtos de los otros, no los que él cometiere. Leand. con otros, contra otros. Digo lo 3. que el ser Prelado, ò padre del corrigiendo el que omite la correccion, muda especie; porque no solo está obligado à ella de misericordia, sino tambien de justicia: con otros, Leand. contra algunos, cuyo sententia tiene por probable Juan Sánchez.

Lo mismo del tutor, y señor, respecto del pupilo, y el tivo; pero no respecto del criado. Digo lo 4. que quando todos los Ciudadanos deben pelear, deben hacerlo con especialidad los Soldados, y Capitanes; pero dice Dian, que solo es circunstancia agravante ter Soldados, y Capitanes: y así, que no están obligados à explicarlo. § p. 37. à n. 41. ad 52.

2. Circunst. *Quid, vel circa quid.*
4. Esta denota la cantidad, y calidad del pecado, y todo lo que se ha de parte de la cosa querida, ò de la persona à quien se termina el pecado: Es común de los DD. que no distinguen la circunstancia *quid*, de la *circum quid*, pero aunque esta se reduce à aquella, diré de ella con distinción.

Quid.

Esta dice la cantidad, y calidad de la materia, de la qual, digo lo 1. que si el hurto fò de cosa sagrada, muda especie, porque es injusticia, y sacrilegio; pero que la cantidad sea grande, ò pequeña, y el daño que se siguió, no la muda dentro de los terminos de mortal; y así basta decir: *Hurte cantidad notable*; Así, con muchos, Dian, contra otros. Mas se debe explicar la cantidad hurtada en dos casos: vno, quando tiene anexa decomunión, porque la absolucion de esta ha de preceder à la de los pecados; otro, quando en dicha cantidad es reservado el hurto, y se confiesa con quien no puede absolver de reservados; que si puede, no es necesario explicarla, como bien Palao, porque el delito no muda especie por la reservacion. Y *ad hoc*, que no pueda, bastará decir: *Hurte cantidad, que es reservado, ò que tiene de comunión*; cò muchos, Leand. *V. sup. §. 3. q. 5. circa finem.*

5. Digo lo 2. que no es necesario decir, si el hurto se hizo delante del Juez, ò con manifesto peligro de la vida, porque la tal pena de vida no es preteridida directamente, con Tanero, Dian, y con estos Leand. contra Vazq. que dice, añade pecado de temeridad contra fortaleza. Digo lo 3. que segun algunos, no ay obligacion à declarar en el hurto el número de los daños, porque es la mesma privacion de dominio, y el mesmo daño, aunque le padezcan muchos: Así Sales, y Vazq. Lo mismo dicen, cò otros, Leand. y Tambur. del que con vna acción daña à muchos; v. g. con vna golpe mata muchos, injuria à muchos con vna palabra, con vna acción desecha muchas mugeres de vna condicion. De que deduce Leandro, con muchos, los siguientes casos.

6. Lo 1. que el que con vna acción de voluntad quiere matar diez hombres, ò gozar diez mugeres de la mesma condicion, ò vna, diez veces, no está obligado à explicar la multiplicidad de objetos: v. corol. 8. Lo 2. que el que con vna golpe mata diez, no haze diez pecados, que deba explicar; así, que basta decir: *He cometido homicidio, ò mató vna vez*. Lo 3. que el que con vna sola palabra daña la fama, y honor; v. g. de tres, no haze tres pecados; uno vno solo, que deba explicar. Lo 4. que el que con vna golpe mata tres Clerigos, solo incurre vna decomunión, ò irregularidad. Ni el Juez, que dá sentença de muerte contra tres, incurre tres irregularidades. Lo 5. que el que quiere matar à Pedro con toda la familia, maldizo à Dios, y à los doze Apóstoles; à Paulo, y à toda su familia, solo haze en cada calo de los tres vn pecado. Lo 6. que el que en vn mesmo tiempo, y con

en mesmo acto haze injuria à muchos, solo haze vn pecado *in confes. explicand.* Ni el que con vn acto (dize) hurta à muchos cantidad notable, comete muchos pecados, ni está obligado à explicar el número de personas. Lo 7. que el que con vn acto de voluntad quito omitir el rezó, ò el ayuno por vn mes, haze vn solo pecado; lo contrario es, dize, si despues lo pone en execucion, que serian tantos pecados, quantos los días que lo omitiè. Lo 8. que el que cò vn acto de molicias piensa en muchas caladas, ò Religiotas, no haze muchos pecados, y que basta decir: *Tuve molicias pensando en caladas, ò en Monjas*. Lo 9. que el que vna vez dió el escandalo, no está obligado à explicar el número de personas; v. g. quando pecó, ò habló palabras torpes delante de muchos, ni el estado de las personas deiate de quien pecó, ò habló; porque solo pecca, dize, contra caridad, y no contra la virtud opuesta al pecado à que es indirectamente inducido el escandalizado. Todas estas sequelas seran plausibles, como nota Dian. Pero yo siento *omniù* lo contrario, *v. sup. tr. 3. d. 2. c. 3. §. 5. §. 1. q. 4. & loca ibi cit. Quid*, en nuestra sentença del que con vn impetu injurió à otro cò diuersas injurias; v. g. llamandole borracho, ladrón, &c. Y que de los juizios temerarios; Y que de las blasfemias; *V. sup. 1. Decalogi, §. 8. §. p. 38. à n. 53. ad 73.*

Circa quid.

7. Esta que se reduce à la *quid* denota la calidad de la persona con quien se pecca, si la copula fue con casada, &c. la ocision fue de Clerigo, &c. las quales circunstancias mudan especie, y así si dada se deben explicar. Ay empero dificultad acerca de los incestos, y las grades, copula, con dormida, difunta, &c.

no ricia, hija de confesion, acerca de la virgindad, y otras: acerca de lo qual digo, que todos los incestos son de vna mesma especie; y lo mismo digo de todos los grades de cada linea. De donde, el que tuvo copula con su madre, ò hermana, hija, nieta, sobrina, madrastra, carnada, cognata legal, ò espiritual, basta que confiese, cometi vn incesto, *v. sup. tr. 3. d. 2. c. 3. §. 6. §. 1. q. 4.* y las demas dificultades apuntadas arriba, y *ibid.* de la muerte, en lo de pollucio, q. 6. de la dormida, en lo de rapto, §. 1. q. 6. de la novicia, en cop. *scilicet*, q. 3. y las demas en sus lugares. § pag. 40. n. 74. 75.

3. Circunst. *Ibi.*

8. Esta denota el lugar donde se hizo el pecado. Digo lo 1. que si se pecó en lugar publico, y ante personas, que tomaron, ò podian tomar ocasion de pecar, es circunstancia de escandalo, y así se debe explicar, que fue en publico; porque como no se lepa quantos se han de mover por el mal exemplo, se debe explicar el peligro; pero si se supiese quantos, y à quales pecados se avia de mover, se debe explicar el numero de personas, y especies de pecados: con otros, Palao, y Dian. De donde, el que se deleyra en hablar cosas torpes delante de mugeres, debe decir el estado de ellas, porque es complice del pecado que hazen las escandalizadas; no obstante tógo por probable, que si no tuvo intencion de mover à tal pecado, no es complice del, ni está obligado à explicar el estado de las personas *indirectè* escandalizadas, porque solo pecó contra caridad, no contra la virtud contra que el otro pecó; con otros Leand. que la lleva por igualmente probable. *V. sup. n. 6. corol. §. 4. ib. à num. 76. ad 79.*

9 Digo lo 2. Que si concitelle no ha de mover los precitos, ó que á lo sumo á pecado venial, solo será venial de escandolo, y no será necesario explicarlo en la confesión con 3. Palao, y Leand. Digo lo 3. Que es lícito confesarse con el que está en lugar publico oyendo confesiones, aunque al penitente le conste está en pecado mortal, y aunque pueda confesarse con otro, porque no es inducirle á pecado, pues él se ofrece: con Sáb. que la tiene por probable, y otros. Dia. *Imò*, el que sin necesidad pudiese el Sacramento al que está en pecado mortal, aunque no esté confesado en publico, no pecará mortalmente, según muchos, que sigue Dia. *V. illum. Imò*, aunque se a descomulgado tolerado. *idem. V. sup. d. 1. c. 4. q. 3. §. ib. n. 80. ad 82.*

10 Digo lo 4. Que el que dize Misa en lugar profano, sin culpa grave, y el que haze accion profana mientras se dize, y donde se dize, de las que se prohiben especialmente por reverencia del lugar sagrado, comete sacrilegio. Palao. Digo lo 5. Que la circunstancia del lugar sagrado se ha de explicar en muchas ocasiones, porque en muchas es sacrilegio. *sup. tr. 3. d. 1. c. 1. §. 1. §. 7. punt. 1.* especialmente en homicidio, efusion de sangre, y de semen, hurto, y violacion de inmunidad eclesiastica, *ex decretis, in his Canon. de quib. sequent. concl. §. ib. n. 83. 84.*

Conclusion primera.

11 Para que el homicidio sea sacrilegio por el lugar sagrado, ha de ser injusto, culpable, realmente executado en persona, que estava en lugar sagrado; y en sentencia probable, aunque no en la certeza, ha de ser publico. Las mismas condiciones requiere la efusion de san-

gre, y además ha de ser en cantidad grande, y no de las narices; y no basta percoñon grave, sin dicha efusion. Leand. *V. Moya*. De aqui, lo 1. no es sacrilegio el homicidio, ó efusion de sangre, *causa defensionis*: ni basta que sea en cantidad grave, si es *inocorè*, ni que sea *peccaminosè*, si es de las narices. Lo 2. ni matar de un escopetazo, estando en la Iglesia, al que está fuera della, pero si al còrario; porque el segundo le consuma en lugar sagrado, y el primero, no. Lo 3. si á vno diessen talegazos de arena en la Iglesia, ó le echassen veneno en el Caliz, y muriese fuera de ella en su casa, no quedaria manchada la Iglesia, porque no hubo homicidio, ni efusion de sangre en la Iglesia, y en dada, debemos excluir dicha pena. Lo 4. si despues de muerto fuera de la Iglesia entrassen á vno en ella, y juzgárale vivo, le diessen puñaladas, de que saliese copia de sangre, no quedaria poluta la Iglesia, porque la pena se ha de restringir, y el muerto no es verdadero hombre. *huo analogiè.*

12 Lo 5. siendo la sangre de narices, por algun cachete, ó bofetada, &c. aunque sea en gran cantidad, y mortificante como no muera alli no quedará violada la Iglesia por lo dicho. Lo 6. si el herido gravemente en la Iglesia saliese de ella derramando mucha sangre fuera de la Iglesia, *ad hoc* no queda manchada, por lo dicho cap. 3. Todo lo dicho tienen con otros, Leand. y Dia. que aunque prueba bastante ère esto vltimo, se sale despues fuera. *V. illum*. Añado, que según Cayet, y otros, que citan Dia. y Leand. y ellos la tienen, con razon, por probado, todos los dichos actos no tienen malicia de sacrilegio *in confess. explicand.* porque dizen, solo lo es, quando los pecados com-

metidos en la Iglesia imputen el celebrar en ella los Divinos Oficios, celebrar, &c. Y así dizen lo mismo de qualquiera homicidio, ó efusion de sangre ocurrios en la Iglesia. *Imò*, es probable, que la Iglesia no se ha de tener por manchada *ante sent. declaratoriam iudicis*, por que es contra censuras con muchos, Dia. Lo que y es cierto es, que qualquiera homicidio, ó efusion de sangre, ó semen, y de otras acciones, con que se mancha la Iglesia, por occultas que sean, y antes de sentença alguna de Juez, son sacrilegio, *in confess. explicand. V. tom. Obis. p. bi. infr. Nota obiter*, que es muy probable, y legitimo *in praxi*, que celebrando en Iglesia polluta, *eo ipso* queda reconciliada. *Imò*, el Sacerdote que lo hiziese (aunque pecaría mortalmente; *imò*, y aunque leta sacrilegio en miseria) no quedaria irregular; *imò*, ni *impulso ab ingressu Eccl.* y así, ni *incuratè*, ni *immediatè* tercia irregular el que celebrasse en dicho lugar: Dia. *V. illum. & tom. Obis. p. pag. 332. & 333. §. p. 41. à n. 83. ad 97.*

Conclusion 2. y 3.

13 Concl. 2. Para que la efusion de semen por razon del lugar sagrado, sea sacrilegio, es probable que ha de ser notoria, *in re* executada, y no solo procurada, aunque *impudico modo*, y en alguna cantidad, que vna, y otra gota no basta: *imò*, ha de ser culpable, que entre calados, con cada, y sin ella, por copula oculta, es probable no es sacrilegio: Así lo tienen, con muchos, Leand. y Dia. con que en dicha sentença no seran sacrilegio *in confess. explicand.* los aspectos, *señas*, ni confabulaciones deshonestas en la Iglesia; *imò*, ni los tocamientos, *ad hoc in p. vltimis; imò*, ni la copula procurada; *huo*

que aya similitud; así los dichos. Pero en todo tiene lo contrario, *ut dixi, tr. 3. d. 2. c. 3. §. 5. §. 5. à n. 1.* Y añado, que el que delea, *ad hoc* estando fuera de la Iglesia, tener polucion, huirar, ó matar en ella, comete sacrilegio *in confess. explic.* Es de todos, contra solo Valenc. según Suar. y Leand. porque el acto interno, y externo son de vna misma especie; pero si estando en la Iglesia desecasse hazer dichos pecados fuera, es muy probable que no es sacrilegio; porque el lugar sagrado no es parte del objeto, y tales actos internos *in loco sacro*, no están especialmente prohibidos por la Iglesia. *V. Leand. Concl. 3.* La copula en Otatorio de alguna casa, donde se dize Misa por Breve, ó con licencia del Obispo, ó en las partes de la Iglesia por afuera, Claustro de Monasterio, Libreria, Dormitorios, Celdas, Sacristia, Camaras, ó Campanarios adherentes á la Iglesia, no añade circunstancia *in confess. explicand.* Lo mismo el hurto, homicidio, ó efusion de sangre en dichos lugares: *tr. 3. sup. citad. p. 4. §. p. 42. à n. 98. ad 103.*

Conclusion 4. 5. y 6.

14 Concl. 4. Es probable, que para que el hurto de cosa profana en lugar sagrado sea sacrilegio, ha de ser no solo intentado, sino executado; y es necesario que la cosa pertenezca á la Iglesia, ó como diezmos, ó como cosas inmuebles anexas á Benef. Eccl. *fasti* ó que á lo menos *est sub cura, & quasi potest. Eccl. v. g.* en custodia, ó en prendas, depósitos, prestada á la Iglesia, ó semejantes: Dia. y Leand. De aquí se sigue, que huirar en la Iglesia el dinero del que entró allí con él accidentalmente, no es sacrilegio, ni el huirar al Clerigo los bienes recibidos del Beneficio; porque aplicados al Ministro, pa-

parece dexan de ser comunes, y Eclesiasticos, y sacros, Dia, y Leand. Siento empero, que qualquiera hurto, aun de cosa profana, hecho en la Iglesia, es sacrilegio: es comun, porque *in cap. Quisquis 17. q. 4.* se dice: *Sacrilegium committitur auferendo sacrum de sacro, vel non sacrum de sacro, aut sacrum de non sacro.* Y porque todos los pecados externos, siento, tienen *ex nat. rei* materia de sacrilegio hechos en la Iglesia, *v. sup. tr. 3. d. 2. c. 3. §. 5. m. 3.* Concl. 5. Hurta cosa sagrada de lugar profano, es sacrilegio: con la com. Leand. contra Lopez; por que *in re* se viola cosa sagrada. Concl. 6. segun Fagnan. y Dia, y lo tiene por probable Leand. el que hurta *sacrum de loco sacro*, bastará decir el lugar; porque ambas circunstancias pertenecen à vna mesma razon formal de Religión. Siento empero, con la comun, que se deben explicar ambas, porque difieren en especie. *§. ib. d. n. 104. d. 109.*

Conclusion 7. y 8.

15. Concl. 7. Solo ay sacrilegio (en quanto à violar la inmunidad Eclesiastica) quando se saca el reo de la Iglesia en los casos que le vale: de todos. Concl. 8. Para que sea sacrilegio sacar el reo de la Iglesia, es necesario que aya violencia; y que sea en los casos que le vale. De aqui, no lo es el sacarlo por engaño; ni quitarle en la Iglesia las armas, porque se le quita la ocasion de pecar mas libremente; ni sacarlo de ella por fuerza, quando cogido fuere, al passar, se entra dentro, segun Leand. con otros con todo tengo por mas probable lo contrario à esto vltimo: y lo mesmo digo del que quedò la cárcel, y se huye à la Iglesia, *id est*, que les vale; y así, en esta sententia sea sacrilegio sacarlo de ella; Dian.

Acerca de quando valga, óno la formalidad Eclesiastica, *v. tom. prop. cond. sup. 2. Inoc. n. 133. 144. impr. 4. §. 43. à num 110. ad 114.*

4. Circunst. Quibus ausilijs.

16. Esta denota los medios, ó instrumentos del pecado, y los que ayudan, ó cooperan à él: Es comun. Digo lo 1. que no es necesario explicar los instrumentos con que se hizo el pecado, sino que sean prohibidos *per se*, ó se opongan à otra virtud, como viar de los Sacramentos, ó cosas sagradas para pecar, que es contra Religión, segun todos: de aqui, debe explicarse el auxilio del demonio, expreso, ó tacito, para el pecado. Digo lo 2. que si los que te ayudaron no fueron inducidos por ti, no es necesario explicarlos: Suar, y otros *communiter*. Digo lo 3. que el que induce si que está aparejado, *v. g.* à que le ayude à matar, ó que fornique con él, no está obligado à explicar dicha circunstancia, porque no ay escandalo, *ad hoc generaliter*; con la comun, Leand. Pero nota, que el que vira de la hechizera, que estava aparejada para deshazer en hechizo con otro, con pacto debe confesar el pecado de aver acudido à ella, y el pecado del maleficio, aunque no ay circunstancia de escandalo, porque es contra Religión, y contra el primero del Decalogo: Dian, y Leand. Digo lo 4. que quando el pecado requiere necesariamente complice, es probable que basta decir el pecado propio, sin decir que induxo, aunque el otro no estuviere movido, ni aparejado para pecar: con muchos, Leand. y esto, *ad hoc*, que sea la muger la que induxo à la copula. Pero tengo lo contrario por mucho mas probable, por que la induccion es pecado

nu-

número distincto: Es comun. *v. sup. 1. Decal. sect. 3. §. 5. n. 4.*

17. Digo lo 5. Que el que con exemplo, ó palabras invita à otro al pecado, que no es comun à los dos, debe ser dada explicar la induccion directa, ó indirecta, por q̄ son dos males distinctos; y así, el que llamó compañero (no aparejado) que le ayude al homicidio, ó vto de alcahuete, para la muger, debe explicar esta circunst. Digo lo 6. q̄ en la copula del vxoricidio, ó del adulterio, con promesa de matrimonio, no es necesario explicar esta circunst. con 3. Dia. contra Emeric. porque quando el impedimento se pone en pena del delito cometido, ó para evitar el daño, no por ello saca à la copula prohibida de la especie que tenia. * Si para dicho impedimento se requiera promesa, y se promesa *serio*, & *ex animo*: *Tom. prop. cond. tr. 5. conf. 11.* se reuelte, queda negativa se debe legere *in praxi* antes de contraher; la afirmativa es probable, y la que se debe tener, yà contrahido el matrimonio, para la manutencion. De la cooperacion de los criados à los pecados de los amos, *p. 4. Dec. 1. 6. §. 2.* Del que tuvo poblacion por tictos de perjurio, y del Religioso, que induxo à vn Sglar à pecar contra castidad, *p. 6. Dec. 1. 7. n. 4. & 6.* *§. ib. d. n. 115. ad 126.*

5. Circunst. Cur, & propter quid.

18. Esta denota el fin extrinseco del operante, y la eleccion de medio: Bail. Digo lo 1. Que quando el fin es diverso pecado en especie, del medio, como hacer, para fornicar, se debe explicar, porque no le ordena *ex se* el vno al otro, y *alias* se distinguen en especie: Es de todos; pero bastará hazerlo por dos actos,

v. g. Hurte, y luego: *Tuue intenc̄on de fornicar.* Así con 5. contra otros. Dia. *lego tamen* por mas probable lo contrario. Digo lo 2. Que quando el fin, y medio son de vna mesma especie, y vno le refiere à otro, como los tactos, oculos, &c. à la copula, manifestada el fin, *v. g. la copula*, se manifiestan los medios antes dētes; y así, aunque sean pecados, y físicamente distintos, moralmente no se distinguen: por lo qual de los que preceden à la copula, es comun no ay obligacion à explicarlos. Y lo mesmo juzgo, con muchos, de los que se les siguen, como no se ordenen à otra, porque son complementos de ella, en ella se contienen declarados.

19. Digo lo 3. Lo mesmo de los demás actos, que comunmente preceden, ó se siguen al acto principal del pecado, como el que mata, y luego se alegra, y manifiesta su gozo à otros, porque es lo que comunmente suele suceder: Leand. Digo lo 4. Que tengo por bastantemente probable, que si vno, sin intencion de copula tuvo oculos, &c. impudicos, y despues con la ocasion tuvo la copula, bastará confesar esta; porque dichos oculos se ordenan *ex se* à la copula, aunque falte el fin del operante; y el *finis operis*, es mas eficaz para venir: Moya, y Leand. *v. illos*. Pero lo contrario es comun, y lo tengo por mas probable. Añada Leand. que el que gastò dos, ó tres horas en tactos, &c. basta decir: *En vna ocasion tuve tactos, &c.* porque todos son partes de vna mesma pelea: como el q̄ en vna mesma ocasion jura vna mesma cosa con mentira, tres, ò quatro veces, haze vn solo pecado, y basta decir, que jurò falso, *v. illum*.

20. Digo lo 5. Que vna copula no

68

es medio, ni via para otras, así, aunque se figura inmediatamente a ella, son pecados distintos, *adunc moraliter*; porq̄ son acciones de la naturaleza completas. Proquo nota, que ay acciones, q̄ *ex natura sua*, no tienen termino prefixo, y el t̄mo complemento en sí, y de estas pueden unas ordenarse a otras, y componer todas vna moral acción, como rictos, percusiones, palabras de murmur. y otras que son completas *ex natura sua*, y no son *via ex se*, ni principio de otra, como homicid. fornicac. y estas no son ordenables vna à otra, y así son distintos pecados, aunque medie breuissimo tiempo, y todas te quieran con vno acto de voluntad, *v. sup. tr. 3. d. 2. c. 3. l. 2. §. 1. q. 11. per tot. & §. 5. §. 1. q. 4. inf. tr. 8. p. 2. c. 3. n. 16. dicitur.*

21 Digo lo 6. Que si el fin no tiene malicia mortal, no es menester explicarla en la confesion, como la vanagloria por la qual le oyó la Milla, &c. Lead. con muchos. Y si el fin es mortal, y no el medio, basta confesar el fin, sin confesar el medio: como el que compra la espada para matar, basta dezir el homicidio: *idem*, con muchos. De donde ninguna confesion es invalida, por qualquiera fin que se haga, sino se peca mortalmente en ello, *adunc* hecha principalmente por dicho fin, con tal, que te haga por fin de la remission de los pecados *impassivè*, aunque menos principalmente: Culp. porque en ella se hallan todas las partes esenciales, ni falta intencion de recibir el Sacramento. *V. illum.* Digo lo 7. Que quando el medio es malo, y no el fin, *v. g.* omitir la Milla por el estudio, basta confesar el medio con la com. Leand. contra algunos. Digo lo 8. Que el que hizo pecado reservado, ò no reservado,

en confianza del Jubileo, ò Bula, ò Bula, que *antès* no huviera hecho, no està obligado à dezir dicha circunstancia, por que no muda especie. Ni el que peccò, oprimido de pobreza, ò miedo grave, por que solo disminuye, *intra carcerem speciem*: con otros, contra otros, Dian. y Leand. §. à p. 44. à n. 127. ad 146.

6. Circunst. Quomodo.

22 Esta denota el modo de la culpa, ò el modo accidental, que no se jura *per se* con el acto, como la duraciõ, &c. Es como, Digo lo 1. que es sin contraversia, que el modo va en muchas vezes la malicia, como la violencia en el hurto, le haze rapina, y en la fornicacion estupro: otros estan en contraversia, de quibus.

23 Digo lo 2. Que la duracion en el pecado no es circunstancia *in confesione explicad*, por que ni muda especie, ni aumenta el numero *per se*: Leand. De aquí, el que estuvo toda vna noche con vna muger, basta dezir el numero de fornicaciones, sin dezir la duracion del tiempo. Ni es necesario *per se* explicar la duracion de la voluntaria retencion de lo ageno hurtado: por que en quato tal, solo es agravate: *idem*. Pero *virum*, el que no restituye por mucho tiempo, cometa muchos pecados: Y así, si por esta parte deba explicar la duracion, quando no puede explicar con distincion dicho numero de pecados: Tengo por probabilissimo que no, sino que restate, y renueve el mal proposito. *V. inf. tr. 5. d. 1. q. 5.*

24 Digo lo 3. Que la intencion del acto no es necesario explicarla por sí, si no es que inhiera alguna malicia especie distinta, por razon de la intencion, ò por otra causa: como si mata, *v. g.* no por la

Del Precepto de la Confesion.

oro, sino por odio, ò vengança, que añade à la injusticia especie contra caridad, ò contra justicia positiva; ò mata con tan intenso odio, que despues de muerto le dà muchas heridas, saca los higados, ò semejantes, que añade especie de crueldad, ò fiereza, sobre el homicidio, segun S. Thom. y la comun, ò nueva injuria, que se haze al difunto en su cadaver, como ticar Palao.

25 Digo lo 4. Que la costumbre de pecar, no es circunstancia *necess. explicanda*: con otros, Dian. y Leand. contra otros; porque los pecados passados no añaden al de oy circunstancia, que muda especie; y salvo *per accidens*, si al Confessor le fuesse necesario para conocer el estado. Y si pregunta de ella, sin dada ay obligacion à explicarla; y lo contrario esta condenado por Inocencio XI. num. 58. porque se opone à la noticia, que debe tener el Confessor, y es muchas vezes necesaria en él. Pero no se condena el dezir, que no obliga à confesar la costumbre, ya declaraygada, aun preguntado del Confessor. Ni la sentencia de Moya limitativa de dicha propos. condena, a todos los penitentes doctos; porque la condenada havia *absolvèd*, y sin limitacion: *v. propos. conden. super d. 58. à n. 3. ad 7.* Y nota, que puede absolverse *coties quoties* al que tiene costumbre de pecar, dando bastantes indicios de que viene bien dispuesto: *v. sup. tr. 3. d. 1. c. 2. f. 1. §. 2. q. 11. & loc. ibi cit. & prop. cond. tr. 1. conf. 17. n. 46. impr. 4.* En quò dista esta de la ocasion proxima? *v. 6. Decal. f. 2. §. 1. n. 8. in fine, & v. acerca desta nota, inf. §. 8. tit. 2. q. 11.*

26 Digo lo 5. Que el menosprecio solo es mortal especial, quando se menciona

precia al Legislador, en quanto à la dignidad, ò en quanto es Inspector, y manda cosa grave; pero no, si por otros motivos, como por ignorante, &c. Y si por alguna indignacion leve, ò mal efecto no le le quiesse obedecer en cosa leve, aunque ay menosprecio formal, es en cosa leve, y así no sería inobediencia mortal. Así, con muchos contra otros, Dian. Lelle dice lo mismo respecto del Legislador Divino; pero lo contrario, y bien, tiene Dian. con Sauch. *V. illum, & Sum. dicitur, n. 164.*

27 Digo lo 6. Que ser el injuriado, ò damnificado señor, ò bienhechor del delinquent, solo es circunstancia agravante. Mas si es padre, muda especie, y ontra piedad: Leand. con muchos, contra otros; y lo mesmo si es Sacerdote, ò Prelado porporcionalmente; *v. sup. 8. Decal. f. 2. q. 3. & Decal. f. 12. & alibi.* Digo lo 7. Que la ignorancia culpable no muda especie, solo disminuye dentro de la misma: Dian. Peto si huviesse anexa censura, debe explicarte la ignorancia, por que aunque sea venible escusa de incurritla; y si de tal manera disminuye el pecado, que es mortal le haze venial: Dian. *Idem*, dice Navarro, que no es necesario explicar la ignorancia, aunque sea *à etate*, con fin de pecar mas libremente. *Sed de hoc v. Dian.*

28 Digo lo 8. Que el que comió carne, pensando que era Viernes, sin serlo, basta dezir: Comi carne en día prohibido; y lo mismo qualquiera pecado de conciencia erronea, porque es de la especie que se le proponen: Dian. y Leand. contra otros. Digo lo 9. Que el que juzgò falsamente, que el pecado tenia defcomunion, basta confesar el pecado sin

dezir el engaño: *Leand.* contra otros, porque no ay mas que vn pecado. *de quo circumst.* Quando. Digo lo 10. Que segun Cayet. y otros, el que tiene polucion, tocandose, à si, al muchacho incapaz de dolo, *absque concubitu*, à las partes del animal, ò à la muger dormida, no està obligado à explicar estas circunstancias, porque dichas poluciones no se distinguen entre si; y lo tiene por probable, y seguro *Dian. v. sup. 6. Decal. f. 9. §. 1. q. 5.* Pero quando con persona capaz de dolo, todos vienen en que se debe explicar, por la participacion de el pecado del otro, no porque muda especie en sentencia de *Dian.* y otros, *v. 6. Decal. cit. & Dian.* Digo lo 11. Que segun *Dian.* el que solo tuvo polucion, echado sobre otro hombre, como si fuera muger, basta dezir: *Tangendo alterum impudicè per suus sum*, porque lo dicho no varia especie: *imò*, si el tal no fuesse capaz de dolo, bastaria dezir: *Tuue polucionem*, en la sentencia de arriba. *Sed de hoc v. dicta loco sup. cit. & alibi.* Si en la sodomia se deba dezir si fué agente, ò paciente, *v. 6. Decal. f. 10. §. 1. q. 2.* Ni ay obligacion à explicar el modo de la copula, si fué à latere, *scilicet de preposito aut succumbendo & c.* *scilicet de periculo suscitatis extra vas.* *v. ibi f. 5. §. 4. q. 9. §. 4. p. 46. an. 147. ad 175.*

7. *Circumst. Quando.*

29. Esta denota el tiempo en que se hizo el pecado, y la concurrencia de muchas obligaciones: Es comun, Digo lo 1. Que la circunstantia de fiesta, Pascua, jueves, ò Viernes Santo, dia en que se confiesa, ò comulga, quando se peca en dichos dias, no ay obligacion à explicarla: Es comun; por que no ay precepto

que prohiba los pecados en estos dias mas que en otros, y el pecado *elo meta phoricè* es *seruik*. Digo lo 2. que quando le falta à vna cosa, mandada, ò prohibida por dos preceptos de vna mesma razon, como omitir la Misa, ò tabajar, en Domingo, en que cae S. Juan, ò no ayunar en Vigilia, que cae en Quaresma, es vn solo pecado: Es comun, contra algunos: *imò*, aunque el precepto venga de diversos Legisladores, como de la Iglesia, Regla, y Confessor. Y lo mesmo el que quebranta vn voto, ò juramento, muchas vezes repetido, aunque tenga intencion de imponerle nueva obligacion. Pero si la obligaciones fuesen de diversa especie, como por voto, y precepto, serian dos pecados en especie diversos, contra Religio, y contra la virtud, por cuyo motivo se prohibió, ò mandó la cosa. Todo lo dicho es comun, contra algunos. *v. Dian. & Land. Siguelo.* Lo 30. Lo 1. que en sentencia probable, comer en Quaresma carne, huevos, y no ayunar, es solo vn pecado, porque todo lo que quebranta vn precepto, ò dos, debaxo de vna mesma razon formal de abstinencia; pero lo contrario es para muchas probabilidades, por que el precepto positivo del ayuno, y el negativo de abstinencia mudan dos cosas muy diversas, y separables. *v. Dian. & Leand.* Nota, que comer muchas vezes carne en ayuno devoto, es solo vn pecado. Lo contrario es, si la carne es prohibida por precepto, porque el negativo obliga *semper*, & *pro semper*. *v. Dian. & Leand. & v. inf. d. 4. c. 2. f. 1. q. 5. f. 10. 11. & 23.* Lo 2. que si el Prelado manda à vn subdito, por tanta obediencia, que no coma carne en dia de Quaresma, Viernes, ò Vigilia, y la come, haze tolo vn pecado, por que

Del Precepto de la Confesion.

que los dichos preceptos la prohiben por motivo de templanza: ni quebranta el voto de obediencia, ni exas no constata, que tuvo el Prelado intencion de obligar *ratione voti*, y no solo *ratione precepti*, ò quando el subdito dexa de obedecer por este motivo formal: *v. Dian. & Leand.*

31. Digo lo 3. Que el que se puso en peligro de pecar, y cayó en él, y el que cayó en la tentacion, en que omitió la oracion, no han menester explicar el peligro, ni la omision de la oracion, porque el no orar, caer, y ponerse à peligro à vn tiempo, es vn mesmo pecado: *v. Dian. & Leand.* Digo lo 4. Que el Sacerdote, que almorçado, delcomulgado, amañado, sin confesarle, ni tener contricion celebra, en que ofrece, consagra, y recibe indignamente la Eucaristia, haze sola vn mortal de sacrilegio, porque todos dichos preceptos tienen vn mesmo motivo: Así, con muchos, contra otros, *Dian.* y *Leand.* Digo lo 5. contra *Dian.* y muchos, que el Confessor, que en pecado mortal confiesa à muchos, *ad hoc* facultativamente en vna mesma ocasion, haze tantos pecados, quántos Sacramentos administra, por que cada vno tiene su mismo complemento en la absolucion. Y lo mesmo el Sacerdote, que administra la Eucaristia à muchos en pecado mortal (dado que esto sea mortal, *de quo postea*) por la mesma razon: *v. sup. circumst. Cur. Digo 5. nota.* Digo lo 6. Que el que no rezar, teniendo Beneficio, Orden Sacro, solo haze vn pecado, porque es solo contra Religio: *Dian.* y *Leand.* contra otros. Digo lo 7. Que el que haze pecado, que tiene de lo mismo, solo haze vn pecado, porque no ay precepto que diga: Ninguno sea delcomulgado; pero debe expli-

car la descomunion, si y no está absoluto fuera del Sacramento, porque debe procurar su absolucion antes que le absuelvan de los pecados: *v. Leand. §. 4. p. 48. n. 176. ad 192.*

§. V. En que se prosigue la integridad de la Confesion.

1. **P**R. 1. En que calos, sin la integridad material, podrá ser la confesion *formaliter integra*, y recibir el Sacramento, y la efectua: *R.* 1. que siempre que ay impotencia física de confesar todos los pecados, como en el mudo, en el pecado olvidado, en el peligro físico de morir sin absolucion, si le dixerit à confesarlos todos, y semejates: Es de todos, y lo supone el Tridentino. *R.* 2. que siempre que no se puede, sin grave incommodo propio (extrinseco à la confesion) de vida, honra, ò hacienda, hazer integra la confesion, bastará la integridad formal para el valor, y para el efecto: por que ay impotencia moral, la qual elcui de la integridad, segun todos, como dize *Calp.* y porque como los de *ure. postitum*, no obliga con grave daño. Y lo mismo digo del dño ageno, del Confessor, ò de otros: con muchos, el dicho, porque debemos amar al proximo como à nosotros.

2. De aqui se sigue, lo 1. que si la muger teme con gran fundamento, que de dezir vn pecado ha de tomar ocasion el Confessor de sollicitarla (que no le debe presumir facilmente) podrá callarles *Suar.* *Leand.* *Calp.* y otros: lo contrario tiene *Palio.* *Lo 2.* que si conoce, que el Confessor ha de revelar algu pecado, no puede, y debe callar: y lo mismo si vn ocurrente miró en hermano del Confessor, tuvo copula cõ la madre, hermana,

na, ó paretida del dicho, y no puede explicar dicho pecado, sin que el Confesor venga en conocimiento de ser su madre, &c. porque ay impotencia moral en todos los dichos casos; como bien, con la comun, Leand. Pero nota, que si puede evitar el daño, yendo á otro Confesor, ó diferenciando por poco tiempo la confesion, debe hazerlo, porque ya se puede integrar, sin detimento grave: seriale el diferido mucho tiempo, aunque no fuese el precepto de la confesion) y así no está obligado á ello, especialmente si huviese otros pecados graves sin dicho peligro, porque privarle por mucho tiempo del fruto de este Sacramento, por sí es daño grave: Palao, y Leand. *V. illum*. Lo 3. que si el Confesor no puede, sin peligro de vida, oír toda la confesion, v.g. del apellado, ay causa bastante de parte del Confesor para dimidiarla. Lo 4. que si en tempestad peligrosa, pelea, ó incendio no ay lugar para confesar en particular, se podrá oírort á todos los que está para perecer en dicho peligro, que se han ofendido á Dios, *pidan perdón, y misericordia*. y aviendo ellos hecho, podrá absolverlos á todos, *sub una forma*, teniendo: *Ego vos absolvo á peccatis vestris in nomine Patris, &c. V. plura in Dian*. Todo lo dicho es común. § p. 50. á n. 193. ad 201.

5. Pr. 2. Si sea causa bastante para dimidiar la confesion el gran concurso de penitentes? R. que no; y lo contrario está condenado por Inocencio XI. *num. 59*. Pero no se condena el decir, que si en día de gran concurso huviese si algo misericordie de no bolver el penitente embiado sin absolucion, ó nota en no comulgar, y por lo dilatado mismo de la confesion no la pudiese acabar, po-

drá dimidiar, imponendole carga de que buelva, por que aquí ay mas preclara causa que el concurso, de que solo hablava la prop. cond. Ni el decir, que en tal caso pecaría solo ventilmente el Confesor; pero no apruebo este opinión, *ex tom. prop. cond. vbi. sup. de 59. n. 4. §. 6.* § p. 31. á n. 203. ad 206.

4. Pr. 3. Si quando el pecado no se puede confesar sin manifestar el complice, se podrá callar, y confesar los demás? Sup. lo 1. que si se puede buscar otro Confesor, se debe hazer. 2. que no se habla en caso que le aya de legar otro daño al complice, fuera del mal concepto del Confesor, que en tal caso ya se dixo q. 1. resp. 2. Esto supaeño, vnos dicen, que no es licito confesárselo. *imó*, algunos sienten, segun Dian. que ni *in articulo mortis*, es licito, porque el precepto natural de no infamar, es mas fuerte q. el positivo de la integridad. Otros afirman *absolutó*, que puede, y debe confesárselo; por que la infamia, *adhuc* del complice, para con el Confesor, es inatrinca á la confesion R. que puede licitamente confesar dicho pecado (es contra la primera sentencia) por que ello á lo menos prueba la razon por la segunda. Pero no ay obligacion á ello (es contra la segunda) por que ello á lo menos prueba la razon por la primera. *Sum. vbi expresso*. *Ex qua* n. 1. 2. Nota, que aun que para mí es cierto, que cae *sub sigillo* el pecado del complice, lo niega Cruz, especialmente en caso que el penitente le manifeste sin necesidad; y lo tiene por probable Leand. *v. Dia. p. etiam in Sum. á qua de reo, & velle*. § á p. 51. á n. 207. ad 238.

5. Subpr. 1. Si sea licito al Confesor usar de la confesion con licencia del penitente,

siéntese, para cõtegrir al complice, ó imputar su delito, en bien de otros? R. que *per se, & seclaso scand.* si, con las circunstancias requisitas, segun prudencia: Así, con S. Th. y la com. Palao, porque no es de fayo malo, ni prohibido, ni contra sigillo. Pero se debe observar, lo 1. que el penitente haga primero la correccion fraterna al complice, si puede commodamente, con esperanza de fruto, y sin peligro propio. Lo 2. que si no pudiere hazerla por sí, ni convenientemente por otra persona, sino por el Cõfesor, podrá este hazerla, con licencia del penitente; y conveñda sea por escrito, no suceda que mudado el tal, niegue averla dado; pero en rigor no es necessario, como bien Palao: pues áun que lo niegue, se debe creer al Confesor, y al penitente, le incumben probat lo contrario: *idem*. Además, que regularmente no conviene sea por escrito, por el peligro de publicacion: *idem*. *V. Suff.* Lo 3. que amonestado el penitente se lo diga fuera de confesion, para poder hablar de ello mas libremente. Pero si no quisiere, *adhuc* podrá usar de dicha licencia, por el bien del complice, que en esse sentido habla dicha comun sentencia. *V. Sum. pag. 54. á num. 239. ad 246.*

6. Subpr. 2. Si en algun caso podrá el Confesor obligar al penitente á que declare el complice, aunque no sea necesario para declarar el pecado? R. que segun algunos DD. no solo puede, sino debe: y si lo refusare, negarle la absolucion en los siguientes casos. Lo 1. si supiere, que alguno sembrava ocultamente errores contra la Fè, ó que el Sacerdote (complice, ó no complice) abusava de la confesion revelando los pecados, si citando los penit. *ad turp.* &c. Lo 2. si

fuesse Medico, y con medicinas pretendiese matar los enfermos. Lo 3. si la muger sollicitada del amigo de su marido, tuviese peligro de consentir, y no se lo puede revelar al marido, porque no le mató, y huviese esperanza de la comediada, hablándole el Confesor: Así Suar. y Fagnand, y en sustancia lo mismo Leand. con quien me conformo. *V. Sum. § ibi. á n. 247. ad 250.*

7. Pr. 4. Si el Confesor podrá confesar el pecado que cometiò en absolver al penitente, si no lo puede hacer sin revelar el pecado de dicho penitente? R. que no: Así, con la com. Leand. contra otros; porque la obligacion del sigillo es mas fuerte, que la de la integridad. § p. 55. n. 251.

8. Pr. 5. Qué hará el Confesor inferior, que no tiene jurisdiccion sobre reservados, y vno llega á sus pies con ellos? Sup. que aqui no se habla de la heresia (*de qua abunde, tr. 3. c. 1. § 5. punt. 7. tit. 1. & 2. precipue. n. 6. & punt. 8. ver tot.*) sino de los demás reservados. R. q. aviendo causa para ello, podrá el penitente dimidiar la confesion, y acualarse de los no reservados, dexando los reservados para el superior: Así, cõ muchos, Leand. y Dia. *V. illos*, porque la integridad de la confesion, y de la absolucion directa, no es de elencia del Sacramento, sino solo de precepto Divino, cuya omision se cohonesta por la impotencia moral, *vt supra dixi q. 1.* Luego en caso que el penitente no pudiese acudir en mucho tiempo al superior, y huviese necesidad de comulgar, ó celebrar, podrá confesar con el inferior los no reservados, para q. de ellos le abuelva *directè*, ó *indirectè* de los reservados. *imó*, sera cõ yapiete: lo vno, por la reverencia de la

Eacar, que pide confesion antes, teniéndole mortal lo otro, por la seguridad de la conciencia, que aunque es probable puede en tal caso conulgar con sola contrición, pero lo dicho es más seguro, por más fácil de conseguir. *v. inf. n. 9. d. 3. c. 5. y 13.* An id., que aunque dichos reservados tengan delcomunion, por que está, quando se tiene de parte del recipiente, no irrita la absolucion; como bié Saar, pues no le haze inhabil para el Sacramento: solo prohibe su recepcion, seclasa causa grave. Y nota, que aún que no está obligado à manifestar los reservados, lo está à indicar al Confessor motivo general contra todos los mortales, por razon de la medicina. *v. Sum. à num. 260. ad 263.* Y bastará tener atricion en dicho caso, *ad hoc*, de los reservados: Es de todos, segun Leand, porque la atricion con el Sacramento, haze de atrito contrario, *vt dicam §. 6. c. 7. §. pag. 55. à n. 152. ad 167.*

9. Subpr. y sea lo 6. Qué hará el que sacra de los reservados, solo tiene veniales, y tiene necesidad de celebrar, o conulgar. Algunos dicen puede conulgar con sola contrición, y lo tengo por bastante probable. R. *tamen*, que está obligado à confesarse de los veniales: Es contra Saar, y otros; por que debe preguntarle de los mortales por el medio más seguro, de suerte, que tenga la moral satisfacion, que puede tener de que llega en gracia; y no podemos tener moralmente tanta certidumbre de la contrición, como de la confesion: Ergo. Y así en tal caso obliga *per accid.* à confesar el venial. *§. p. 56. n. 268. 269.*

10. Subpr. y sea lo 7. Qué causa sea suficiente, para que el que tiene reservados, le pueda confesar con el inferior,

que no tiene jurisdiccion sobre ellos. R. que no solo el aver de conulgar, o celebrar para evitar el escándalo, ó otros graves, ó algun daño en la vida, fama, ó bienes temporales, sino tambien quando no le puede acudir en mucho tiempo al superior: Saar, y otros; por que sería gravísimo daño privarle aquel tiempo de la gracia sacramental remissiva, y auxilios para evitar pecados, &c. y estar mucho tiempo en pecado mortal, es cosa horrenda, y por sí daño gravísimo, y qualquiera de ellos mayor, que todos los temporales, y la contrición es dificultosísima, *vt in plurim.* à los de mala vida, y la atrición más fácil, y común. Añade Harri. de Mend., aunque *cum formid.* que quizá será bastante la dilacion de una noche; y Caramo lo tiene *absque formid.* exprellamente, à quien sigue Moyá: puedenle fundar en el peligro de morir, y condenarse; pero porque prueba lo mismo de un momento, juzgo, que se debe remitir à juicio de prudente, qué tiempo sea largo, y suficiente para lo dicho, segun va las circunstancias del mayor peligro, temor, disposicion mayor, y mas de ello, de no perder dichos bienes: pero lo regular parece será suficiente dilacion de la vna semana, y aun menos. *§. ib. à n. 270. ad 278. v. ibi.*

11. Pr. 8. Si el superior pueda absolver sacramentalmente al penitente de todos los reservados, remitiéndole al inferior, para que le absuelva de los no reservados: Afirman algunos, especialmente con razonable causa, como juzgan sería la continua ocupacion de los superiores. R. *tamen*, que no, sino en caso de vrgentissima causa: Así, con inenmerables, Leá. por que la primera ocupacion de los Superiores, es oír las confes.

Del Precepto de la Confesion.

fesiones de sus súbditos en semejantes casos, y dírles medicina conveniente. *§. p. 57. à n. 279. ad 284.*

12. Pr. obiter lo 1. Si podrán los Mandicantes absolver de los reservados à los Obispos, sin licencia suya? R. que no; y lo contrario está condenado por Alexandro VII. *num. 12.* Pero no habla la condenacion de los reservados à los Obispos, *iure communi*, sino de los reservados por ellos, por Edicto particular, ó por Constitucion Synodal: Así comunmente los Expositores de dichos propofconden, porque dicho Decreto, antes se ha de restringir, que ampliar. Ni se condena el decir, con la comun, que todos los Confesores pueden absolver por la Bula de los reservados, *ad hoc ab hom.* à los Obispos. *v. inf. tr. 7. d. 4. f. 2. c. 3. n. 10. c. prop. cond. sup. dict. 12. §. ib. à n. 285. ad 288.*

13. Pr. obiter lo 2. Si aprovecha à los Regulares la Bula para ser absueltos de los reservados à la Religion, sin licencia alguna de los Prelados: R. que es *enidemiè* probable, que si es expectativa, y practicamente: defiendese difutamente *tom. prop. cond. n. 2. conf. 6. à n. 137. ad 190.* porque aunque muchos la llaman improbable, no lo prueban; y si todos lo fientan así? *v. ib. à n. 150.* Citanse por la probabilidad de esta sentencia mas de 60. AA. *à n. 7.* Y despues acá la tienen por tal otros 2. (y el vno, segun Corella) y se ha defendido por dicho tomo en diversas Comunidades, de que su Autor dize lo contra: *Sum. n. 289. y à n. 293.* es fuerça la probabilidad practica, contra dicho Corella, con grande erudicion. Explica, respondiendo à sus fundamentos, en qué confilla el ser tenue la probabilidad: y aunque el segun

esta concede no ser licito, dize lo sigue Prado, y el que está condenado, por Innocencio XI. *num. 3. (de quo videatur d. A. à pag. 140.)* Ni basta, dize, para ser tenue la probabilidad, el ser solo *probabiliter* probable. Diza tambien, que es comunissimo (contra algunos, que cita, y sigue Corella) que el Confessor deba conformarse con la opinion probable del penitente, *ad hoc* en puntos de jurisdiccion, aunque el Confessor la tenga por falsa, y por improbable, segun los principios intrinsecos, como él es reputado por probable entre los DD. de autoridad aprobada: *v. sup. tr. 1. d. 4. c. 7. n. 5. c. 6. n. 4. y concluye*, diciendo, se persuade, que dicho M. R. P. Corella en la practica, si va Regular llegalle à confesarse con el coa dichos pecados reservados, no le aya de embiar sin absolucion (tengan la Bula) por mas que ella tenga por improbable *ab intrinsecis*, sabiendo, como sabe, que la tienen por probable *speculatiue*, & *practice* tantos AA. de probada autoridad, y mas quando no trae fundamento nuevo, que no tenga fácil solucion, y para reputarla por improbable *intrinsecè*, y mucho menos para negarle la extrinseca probabilidad, no tiene, sino loida, y fime. *v. Sum. à p. 57. ad 61.*

14. Pr. 9. Si se podrá dar Confesion formalmente integra, sin expresar en ella algun pecado en particular? Sup que la duda solo está, y se auer por el moribundo debidamente de tentidos, que solo dà señas de pecado *ingenerè*, quies son las de contrición. R. que si: Alas Dian y Leand. Lo mismo Bouae, y otros muchos, contra otros: *conf. expressè ex Còc. Anan. c. Carrag. III. c. IV.* perç así como por la evidencia de los escusos de la integridad, en quanto al numero, así

tambien en quanto à la especie, pues ni una, ni otra son de *necessitate Sacramenti*, sino solo de precepto Divino, que no obliga en caso de necesidad, *7. sup. n. 2. in fine*. Añado, que en tal caso no es necesario que la absolution sea *sub conditione*, por que no le puede razonablemente dador del valor, que es quando se requiere condition: Así Vazq. y otros, contra Saar. y otros. *7. sup. conc. opinat. c. 7. q. 3. §. p. 62. an. 325. ad 336.*

15 Pr. 10. Si el Catolico moribundo, q̄ no ha pedido confesión, ni da señales de contrición, podrá ser absuelto *sub conditione*, si es capaz: R. que si: Así mas de 30. que citan Dian. Amad. Gim. y Leand. que dize la prácticò muchas vezes en Roma, y que nunca le pedò de ello; y es para mi fin dada la que se debe seguir en practica (por mas que sea comunissima la contraria) lo vno, por el exemplo de Clemente VIII. que absolvió así al que vió caer de la fabrica: lo otro, porque puede ser tenga atrición eficaz; y aunque no descubra señal, que haga sensible a los circunstantes, la materia puede ser de algunas, que por sí lo sean, aunque à nosotros incognitas: lo qual refiere de sí Marcha. Luego se vá à ganar, y no à perder en dicha absolution, como es certisimo. Y añado, que no solo se puede, sino que se debe absolver: Así, con muchos, Dian. porque está en extrema necesidad, y debemos *ex charitate* ayudarle, pudiendo: luego debe el Sacerdote absolverle, pues puede, siguiendo opinión probable. *7. Sum. ubi ex professo, d. p. 63. an. 337. ad 359.*

§. VI. Del dolor y proposito, requisitos para la Confesion.

1 PR. 1. Qué sea contrición, y en qué se diferencia de la atrición: R. que la contrición, tomada generalmente, *Est dolor de peccato commissio, cum proposito non peccandi de futuro*. Trident. Vno es perfecta, y se dize propiamente contrición; otra imperfecta, y se dize propiamente atrición. La contrición propia, *Est detestatio de peccato commissio, cum proposito non peccandi de futuro, ex motivo charitatis*. Velt (vñ alij dic.) *propter Deum summe dilectum*. Velt (vñ alij) *est detestatio peccati super omne detestabile*. La atrición, *Est detestatio, & ex alio motivo quam charitatis*. *Ex quo patet differentia y quod contritio debet ser, ex merito charitatis Dei super omnia; y la atrición no, sino que basta por inferior motivo, v. g. la torpeza del peccado, temor del infierno, perdida de la gloria, &c.* §. p. 63. an. 360. ad 362.

2 Pr. 2. Qué intencion se requiera para la contrición: R. 1. que no es necesario sea *sumè* intencional, como quiere vna opinion, porque ni la S. Escritura pide esto, ni se puede saber cierto, que le obre con todo conato. R. 2. que debe ser *sumè appreciativè*; por q̄ debe ser *ex amore Dei super omnia*; como este debe necesariamente ser *sumè*, no *intencivè*, sino *appreciativè*, *id est*, en quanto antepone à Dios, à toda creatura; así tambien *proportionè servata*, la contrición; y en este sentido habla la Escritura, quando requiere *converti ex toto corde*. Deut. 10. 1. loch. 2. 12. 3. Reg. 8. 46. Sig. lo 1. que con el amor de Dios *super omnia*, y verdadera contrición,

ción, puede compadecerse que aya mas intenso amor, y dolor de otras cosas, como no sea contra el precepto de la caridad; y así escribe S. Gerónimo de Santa Paula; q̄ tuvo mayor dolor de la muerte de sus hijos, que de sus pecados, y que no por esto pecó. Lo 2. que el dolor puede ser *sumè appreciativè*, si que *intencivè* sea minimo. Lo 3. que el ser *sumè appreciativè*, consiste en que de tal manera se abortezca el peccado, que por ninguna cosa del mundo quisiese averle cometido; y este basta, aunque no sea *intencivè* tan grande, como se luce toner por la perdida temporal de Importancia. §. p. 66. an. 363. ad 368.

3 Pr. 3. Qué sea la atrición requisito para el efecto del Sacramento: R. 1. que ha de ser Ddo del Espiritu Santo, por motivo de las penas del infierno, ó torpeza del peccado, &c. que ex-luya la voluntad de peccar, y que vltimamente disponga al peccador para recibir la justificación en el Sacramento: Trid. Resp. 2. que no es necesario que sea de todos los peccados en particular, basta de todos en comun, *id est*, por vna razon general de ofensa de Dios, privacion de la gloria, &c. Saar. y otros. Resp. 3. que no requiere alguna intencion; porque en el minimo grado puede hallarse la eflicencia de la atrición: R. contrición: Saar. Resp. 4. que no se requiere alguna duracion; porque puede ser en vn momento: Saar. con S. Thy. 4. contra Elicot. y otros. * Resp. 5. que abaque la atrición, como la contrición debe ser *sumè appreciativè*, *vt dixi*, n. 2. no es necesario: ind. ni su consecuencia, hazer particulares colocaciones, v. g. quisiera antes padecer este, ó aquel mal, que pecar mortalmente, porque son peligrosas. Bula mb. *panis*, cap. 1.

d. 2. n. 7.] Resp. 6. que no es necesario sea exultimada contrición, basta atrición conocida por tal: es de S. Thom. y todos los Modernos: ni el precepto de recibir este Sacramento con contrición. Resp. 7. que no basta dolerle de no tener dolor de los peccados: con Vazq. y Huetado. Casp. contra 2. porque ni *formaliter*, ni *virtualiter* es dolor del peccado; y como consta del Trid. citado para el efecto, se requiere dolor formal de los peccados. * Nota Bulemb. *ex Bonac.* que con dicho acto, está conjunto muchas vezes el dolor de los peccados, aunque vno no lo connozca: *vñ illam*, n. 6. 7. Resp. 8. que no es necesario que peccada à la confesion, basta que à la absolution, y que se liga à la confesion; porque aunque está sin dolor, ni es Sacramental, ni atrición, informada por el dolor siguiente, es vno; y otro: así, con casi todos, Casp. contra 3. *vñ illam*, Resp. 9. que *adhuc* el que se confiesa de solos veniales, debe tener necesariamente atrición formal de ellos: porque es necesaria para la constitucion del Sacramento, segun el Trid. aunque no lo es, para la remisión del venial fuera del.

4 Signefe, que la confesion de solos veniales sin dolor eficaz, à lo menos de alguno de ellos, sería invalida; y que sería peccado mortal confessarse de solos veniales sin dolor alguno; pero no lo será aunque no tenga dolor de todos los que confiesa; y aunque de ningún venial, quando con ellos confiesa mortales; porque así como voluntariamente los confiesa, tambien sin culpa grave, puede dolerle de vnos veniales, y referir los otros impudicamente; en el 1. caso, y en el 2. detestè solo los mortales, y de aquí superfluumente los veniales: Casp.

Ne